

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.202

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES 137
(2 MOCIONES PRESENTADAS, 1 MOCIÓN APROBADA DE 05 DE
MARZO DE 2025)**

Fecha de actualización: 5-3-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

PROYECTO DE LEY

**REFORMA A LA LEY 9303 PARA GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS
PERSONAS QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN CONSTANCIAS DE SU
CONDICIÓN DE CONAPDIS PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES
LABORALES**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el inciso "r" y se adiciona un inciso "s" al artículo 8 de la Ley 9303, Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, para que de ahora en adelante se lea así:

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva del Conapdis tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar las políticas de la institución.
- b) Aprobar la política nacional en discapacidad.
- c) Ejercer las atribuciones que la presente ley le confiere.
- d) Aprobar, modificar o improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Conapdis.
- e) Aprobar la memoria anual y los estados financieros del Conapdis.
- f) Solicitar los informes que correspondan a la Dirección Ejecutiva, a fin de evaluar la marcha del Conapdis y garantizar la transparencia institucional, así como ordenar la realización de evaluaciones y auditorías externas.
- g) Nombrar a la auditora o al auditor y a la sub auditora o al subauditor internos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- h) Nombrar al director o la directora ejecutiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y nombrar un suplente en caso de ausencias temporales.
- i) Dictar los reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución y de la Junta Directiva.

- j) Conocer, aprobar o improbar todos aquellos convenios que impliquen distribución, inversión o erogación de recursos humanos, presupuestarios y materiales de la institución.
- k) Elegir, de su seno, la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría.
- l) Designar una presidencia ad hoc en las ausencias temporales de la presidencia o la vicepresidencia.
- m) Designar una secretaría ad hoc en las ausencias temporales de la secretaría.
- n) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional.
- ñ) Velar por la buena marcha de la institución.
- o) Aprobar la organización interna de la institución.
- p) Solicitar informes a otras entidades en relación con el cumplimiento de la normativa que rige el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- q) Coordinar con los ministerios y los organismos nacionales e internacionales la canalización y el otorgamiento de las becas para el adiestramiento de personal en los campos relacionados con la discapacidad, y estimular la superación del personal solicitando becas u otros beneficios adicionales.
- r) Atender las solicitudes de constancias de discapacidad, así como también los procesos que desarrolla el Servicio de Certificación dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la solicitud, a fin de asegurar la pronta disponibilidad de la documentación que respalde las gestiones de búsqueda de empleo que realicen las personas con discapacidad.
- s) Las demás que indique esta ley o su reglamento.

Rige a partir de su publicación.